

01. Un adolescente es penalmente responsable solo cuando:

- A. al realizar el hecho tenga madurez sicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento.
- B. al realizar el hecho sea jurídicamente capaz de conocer el alcance de su actividad ilícita.
- C. al realizar el hecho punible tenga la certeza de que conoce el daño que causa con su conducta a la víctima.
- D. al realizar el hecho antijurídico, tiene la madurez suficiente para conocer el daño que causa.
- E. al realizar el hecho punible, comprende acabadamente la magnitud de su acción penal.

02. La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de:

- A. la capacidad de responder los padres, tutores o guardadores sobre el daño causado por el adolescente ante el hecho antijurídico.
- B. la madurez sicosocial y socio-ambiental del adolescente.
- C. la motivación que ha llevado al adolescente a ser sospechoso ante un hecho punible.
- D. la irreprochabilidad sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico incompleto y demás causas de irreprochabilidad, previstas en el Artículo 23 y concordantes del Código Penal.
- E. la condición socioeconómica y moral del adolescente y su familia.

03. Las medidas socioeducativas son:

- A. llamadas de atención que el Juez dirige oralmente y en forma clara y comprensible al adolescente.
- B. Imposiciones de obligaciones con el fin de que el adolescente sea consciente de la reprochabilidad de su conducta.
- C. prohibiciones y mandatos que regulan la forma de vida del adolescente con el fin de asegurar y promover su desarrollo y educación.
- D. Imposiciones que consisten en la internación del adolescente en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y adaptación a una vida sin delinquir.
- E. aquellas dispuestas por el juzgado a los efectos de brindar protección y apoyo necesarios al adolescente que no sea penalmente responsable.

04. Con ocasión de un hecho punible realizado por un adolescente, podrán ser ordenadas medidas. ¿Cuándo podrá prescindirse de la aplicación de una medida socioeducativa, correccional o privativa de libertad?

- A. Cuando el adolescente sea inimputable por ser menor de catorce años (14).
- B. Cuando se trate de un hecho punible de acción penal privada.
- C. Cuando su aplicación, en atención a la internación del adolescente en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación, sea lo indicado.
- D. Cuando sus padres, tutores o guardadores se hagan responsables por el hecho realizado por el adolescente.
- E. Cuando al realizar el hecho punible el adolescente haya cumplido dieciocho años (18).

05. Las medidas socioeducativas se ordenarán por un tiempo determinado que no excederá de:

- A. cuatro años de duración
- B. dos años de duración. El Juez podrá cambiar las medidas, eximir de ellas y prolongarlas, antes del vencimiento del plazo ordenado, hasta tres años de duración, cuando esto sea indicado por razones de la educación del adolescente.
- C. tres años de duración e incluso ser prolongada hasta cinco años cuando sea recomendado para el adolescente.
- D. Un año y hasta dos años, cuando el Juez sobre la base del informe sicosocial y socio-ambiental considera necesario para la educación del adolescente.
- E. dos años y cuatro años.

06. La prisión privativa de un adolescente podrá ser decretada solo cuando:

- A. con las medidas provisorias previstas en el Artículo 232, primer párrafo, de este Código no sea posible lograr su finalidad.
- B. el hecho punible imputado al mismo sea considerado como crimen por el derecho penal común.
- C. el adolescente no tenga arraigo, familia y por ello sea riesgoso garantizar su sometimiento al proceso penal.
- D. se trate de un adolescente que ha cometido hechos punibles reiterados.
- E. sea el caso de un adolescente adicto.

07. La medida privativa de libertad, tendrá una duración de:

- A. mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años.
- B. máxima de ocho años se trate tanto de delitos como de crímenes establecidos por el Código Penal común.
- C. mínima de acuerdo a lo establecido por el Juez conforme al informe sicosocial y socio-ambiental.
- D. máxima de acuerdo a la finalidad de socioeducativa de la pena privativa de libertad.
- E. mínima y máxima conforme establecen los principios de la pena privativa de libertad en la Convención Internacional sobre los derechos del niño.

08. La medida privativa de libertad, tendrá por finalidad:

- A. la rehabilitación y reinserción social del adolescente.
- B. la internación educativa en favor del condenado.
- C. punitiva.
- D. prevención especial
- E. prevención general

09. Son medidas correccionales:

- A. la internación del adolescente cuando de forma reiterada y grave haya incumplido en forma reprochable medidas socioeducativas o las imposiciones ordenadas.
- B. la amonestación y la imposición de determinadas obligaciones.
- C. vivir con una determinada familia o en un determinado hogar.
- D. la de realizar determinados trabajos.
- E. someterse al apoyo y a la supervisión de una determinada persona.

10. La medida correccional de amonestación consiste en:

- A. el apercibimiento al adolescente y la reprobación por parte del Juez para que realice determinadas actividades relacionadas o vinculadas a la víctima.
- B. una crítica hecha por el Juez con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable.
- C. una sanción penal que tendrá efecto de condena a una pena en lo relativo a los antecedentes del afectado.
- D. la amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente y en forma clara y comprensible al adolescente, con el fin de hacerle consciente de la reprochabilidad de su conducta y su obligación de acogerse a las normas de trato familiar y convivencia social.
- E. es una sanción por falta grave que debe ser fundada por el Juez y notificada al adolescente en el que debe constar la fecha y los hechos que la motivan.



11. La medida correccional de imposición de determinadas obligaciones consiste en:

- A. la determinación del juez de la internación en un establecimiento de desintoxicación, conforme a lo establecido en el Artículo 72, inciso 3°, numeral 2 del Código Penal.
- B. someterse de acuerdo a lo establecido por el Juez, a una serie de medidas socioeducativas, que permitan al adolescente comprender el daño causado por el ilícito.
- C. la determinación por parte del Juez de a) reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible; b) pedir personalmente disculpas a la víctima; c) realizar determinados trabajos; d) prestar servicios a la comunidad; y, e) pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia.
- D. la determinación judicial de la escolarización obligatoria del adolescente y la presentación al juzgado del cumplimiento de dicha medida.
- E. someterse por disposición judicial a un tratamiento psicológico o psiquiátrico, de acuerdo al caso, durante un periodo entre un (1) a tres (3) años.

12. La medida de vigilancia, de mejoramiento y seguridad previstas por el Código Penal común, podrán ser ordenadas sólo para los casos de:

- A. 1. la internación del adolescente en un albergue transitorio cuando así sea solicitado por sus padres, tutores o guardadores; 2. cuando se trata de un adolescente que no tiene vínculo familiar de contención y en consecuencia debe asegurarse su estabilidad emocional.
- B. 1. la internación en un hospital psiquiátrico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso 3°, numeral 1 del Código Penal; 2. la internación en un establecimiento de desintoxicación, conforme a lo establecido en el Artículo 72, inciso 3°, numeral 2 del Código Penal; y, 3. la cancelación de la licencia de conducir, conforme a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso 4°, numeral 3 del Código Penal.
- C. 1. la ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta; y 2. la ubicación del niño o adolescente en un hogar.
- D. 1. la incorporación del niño en un establecimiento de educación escolar básica y la obligación de asistencia; 2. el tratamiento médico y psicológico;
- E. 1. la internación sea recomendable por el grado de reprochabilidad de su conducta; 2. el adolescente haya reiterada y gravemente incumplido en forma reprochable medidas socioeducativas o las imposiciones ordenadas.

13. La suspensión a prueba de la ejecución de la medida privativa de libertad, dispondrá reglas de conducta e imposiciones:

- A. establecidas en el Art. 22 del C.P.P. (condiciones y reglas)
- B. establecidas en el Art. 209 del C.N.A. (reglas de conducta y las imposiciones)
- C. establecidas en el Art. 200 del C.N.A. (medidas socioeducativas)
- D. establecidas en el Art. 203 del C.N.A. (medidas correccionales)
- E. establecidas en el Art. 45 del C.P. (obligaciones)

14. La suspensión a prueba de la ejecución de la medida, será revocada cuando:

- A. agotadas las posibilidades de investigación, no conste con seguridad si el hecho punible realizado por el adolescente demuestra la existencia de tendencias nocivas, que señalen la necesidad de la medida privativa de libertad.
- B. cuando conforme la decisión del Juez sea recomendable ordenar otras reglas de conducta o imponer otras obligaciones.
- C. durante el período de prueba o el lapso comprendido entre el momento en que haya quedado firme la sentencia y el de la decisión sobre la suspensión y, haya realizado un hecho punible, demostrando con ello que no ha cumplido la expectativa que fundaba la suspensión.
- D. cuando el adolescente prometa respetar determinadas reglas de vida u ofrezca determinadas prestaciones destinadas a la satisfacción de la víctima o de la sociedad.
- E. cuando la personalidad, la conducta y las condiciones de vida del adolescente permitan esperar que éste, bajo la impresión causada por la condena y por medio de obligaciones, reglas de conducta o sujeción a un asesor de prueba pueda, aun sin privación de libertad, pueda adecuar su conducta a las normas sociales y a una vida sin delinquir.

15. Hasta que la sentencia quede firme, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá decretar medidas provisionales con el fin de:

- A. garantizar que el adolescente se someta al proceso penal.
- B. promover que durante la vigencia de la misma el adolescente comprenda el daño causado por el hecho punible.
- C. promover la educación y de garantizar las prestaciones necesarias para el sustento del procesado.
- D. reprimir al adolescente frente a influencias nocivas para su desarrollo y el peligro presente de la realización de nuevos hechos punibles.
- E. promover el desarrollo sicosocial y socio-ambiental del adolescente.

16. La prórroga especial de competencia se dará cuando:

- A. si en el transcurso del procedimiento se comprobare que la persona a quien se le atribuye un hecho punible es mayor de dieciocho (18) años al momento de su comisión, el Juzgado Penal de la Adolescencia prorrogará su competencia y entenderá en la causa.
- B. si durante el transcurso del procedimiento el Ministerio Público no acredita la edad del adolescente y se presume que éste está comprendido entre los catorce (14) y diecisiete completo (17) años, se prorrogará la competencia del Juzgado especializado.
- C. si la persona a quien se le imputa un hecho punible realizado durante la adolescencia, fuera procesada después de haber cumplido dieciocho años de edad, pero antes de alcanzar los veinte años de edad, se prorrogará la competencia del Juzgado Penal de la Adolescencia hasta completar el proceso, siempre que no hubiera prescrito la acción correspondiente.
- D. si la persona a quien se le imputa un hecho punible realizado durante la adolescencia, fuera procesada después de haber cumplido catorce años de edad, se prorrogará la competencia del Juzgado Penal de la Adolescencia.
- E. si la persona a quien se le imputa un hecho punible realizado durante la adolescencia, fuera procesada antes de haber cumplido catorce años de edad, se prorrogará la competencia del Juzgado Penal de la Adolescencia.

17. El proceso penal adolescente terminará de forma anticipada por:

- A. acuerdo entre las partes, sin necesidad de intervención del Ministerio Público.
- B. las formas establecidas en el Código Procesal penal y por la remisión.
- C. aplicación del procedimiento abreviado.
- D. aplicación de la suspensión condicional del procedimiento.
- E. desestimación propuesta por el Ministerio Público.

18. Las medidas socioeducativas y correccionales podrán ser ordenadas:

- A. conjuntamente con la medida privativa de libertad.
- B. en forma acumulativa.
- C. conjuntamente con las medidas de vigilancia, de mejoramiento y seguridad.
- D. a requerimiento del Ministerio Público y la víctima.
- E. sólo en forma separada.

19. La medida privativa de libertad sólo podrá ser ordenada junto con:

- A. imposiciones y obligaciones.
- B. medidas socioeducativas.
- C. medidas correccionales.
- D. conjuntamente con las penas adicionales.
- E. medidas de protección y apoyo

20. Son requisitos especiales para jueces, fiscales y defensores públicos:

- A. ser expertos especializados en materia penal, procesal penal y penal adolescente
- B. reunir los requisitos generales para el cargo, además, deben tener experiencia y capacidades especiales en materia de protección integral, educación y derechos humanos, especialmente de las personas privadas de libertad.
- C. haber ejercido durante cinco años (5) cargos relacionados con el fuero especializado.
- D. contar con una carrera judicial relacionada con la materia penal adolescente.
- E. haber iniciado sus funciones como funcionarios judiciales o fiscales en el área especializada penal adolescente.

21. Es adolescente, de conformidad con la Ley N° 2169/2003; toda persona desde los:

- A. trece (13) años hasta los dieciocho (18) años de edad.
- B. catorce (14) años hasta los diecisiete (17) años de edad.
- C. catorce (14) años hasta los dieciocho (18) años de edad.
- D. catorce (14) años hasta los veinte (20) años de edad.
- E. catorce (14) años hasta los diecinueve (19) años de edad.

22. El adolescente RSTV es aprehendido por la supuesta comisión del hecho punible de robo. El mismo antes de la audiencia con el Juzgado especializado, manifiesta a defensa técnica, que no cuenta con cédula de identidad, y que tiene dos fechas de cumpleaños, porque su madre y su padre los registraron por separado. De acuerdo al registro en uno tiene 17 años de edad, y en el otro ya habría cumplido 18 años. De conformidad con la Ley N° 2169/2003, cuál será la presunción de edad.

- A. será considerado adulto.
- B. será considerado adolescente.
- C. no será sometido al proceso por falta de documentación.
- D. será iniciado el proceso de investigación, independientemente a la determinación de su edad.
- E. será considerado niño.

23. De conformidad a lo establecido en el Artículo 427 del C.P.P, el objeto del proceso y la investigación es:

- A. asegurar que el adolescente que haya cometido un hecho punible, considerado como delito o crimen obtenga la medida correspondiente.
- B. Verificar la existencia de una acción u omisión considerada como delito o crimen según la ley penal ordinaria, determinar quien es su autor o participe, y ordenar la aplicación de las medidas que corresponda.
- C. aplicar de manera idónea las medidas provisorias que correspondan al caso.
- D. disponer de manera preventiva que el adolescente, que no cuenta con un vínculo familiar de apoyo, sea internado en un centro de atención intermedia.
- E. imputar de manera inmediata al adolescente a quien se le atribuye la supuesta comisión de un hecho punible.

24. De conformidad a lo establecido en el Artículo 427 del C.P.P el adolescente no podrá ser interrogado por:

- A. autoridades policiales sobre su participación sobre los hechos investigados.
- B. el agente fiscal interviniente a los efectos de una declaración informativa.
- C. el Juez especializado.
- D. el equipo asesor de justicia.
- E. el profesional psicólogo y trabajador social.



- 25. De conformidad a lo establecido en el Artículo 427 del C.P.P en caso de que el adolescente sea interrogado de manera irregular producirá:**
- A. la necesidad de ser validado por el agente fiscal interviniente.
 - B. la ratificatoria del el abogado defensor público o privado.
 - C. la nulidad de lo actuado.
 - D. la revisión por parte del juez especializado.
 - E. la suspensión del acto irregular.
- 26. De conformidad a lo establecido en el Artículo 427 del C.P.P el adolescente declarará:**
- A. ante el agente fiscal interviniente, una vez aprehendido o detenido en sede policial.
 - B. ante el juzgado y deberá recibirse en presencia del defensor público o particular si lo tuviere, pudiendo intervenir el fiscal competente.
 - C. ante los funcionarios de la oficina de atención permanente, si la aprehensión o detención se diera fuera del horario habitual.
 - D. ante los agentes policiales a los efectos de preparar un relatorio de los hechos sucedidos.
 - E. ante el equipo asesor de justicia penal especializada, a los efectos de relatar lo sucedido y de ser informado sobre la causa de su sometimiento al proceso penal.
- 27. De conformidad a lo establecido en el Artículo 427 del C.P.P sólo podrá ser privado preventivamente de su libertad cuando:**
- A. el agente fiscal interviniente ordenara dicha medida.
 - B. la víctima del hecho punible solicitara al agente fiscal.
 - C. el adolescente no tuviera arraigo y se encontrare bajos los efectos de sustancias estupefacientes.
 - D. fuere sorprendido en flagrancia o por orden judicial escrita.
 - E. el adolescente haya cometido otros hechos punibles, es decir, sea reincidente.
- 28. De conformidad a lo establecido en el Artículo 427 del C.P.P se dispondrá la libertad inmediata cuando:**
- A. se trate de un adolescente que se encuentre bajo los efectos de sustancias estupefacientes y deba ser entregado para su cuidado a sus padres, tutores o guardadores.
 - B. cuando la defensa pública o privada arrimara todos los elementos que ameriten se ordene la libertad.
 - C. el adolescente estuviera detenido por flagrancia y fuere puesto a disposición del juez, éste resolverá inmediatamente sobre su libertad; u ordenará la aplicación de alguna medida provisional si fuera procedente, sin perjuicio de que el ministerio público continúe la investigación.
 - D. por la naturaleza del hecho punible proceda una medida socioeducativa.
 - E. el adolescente involucrado ante la supuesta comisión de un hecho punible no tenga la madurez sicosocial suficiente.
- 29. De conformidad a lo establecido en el Artículo 427 del C.P.P el Juez con base en las diligencias de investigación dispondrá:**
- A. previa declaración del adolescente resolverá si procede una medida en forma provisional.
 - B. la determinación inmediata de la prisión preventiva.
 - C. el sometimiento a las medidas de protección y apoyo.
 - D. las medidas de vigilancia, mejoramiento y de seguridad conforme sea el caso.
 - E. las medidas correccionales.

30. De conformidad a lo establecido en el Artículo 427 del C.P.P la investigación socio-ambiental será:

- A. obligatoria, dirigida por un perito, quien informará en el juicio.
- B. por orden judicial, cuando considere que sea necesaria la realización de la misma.
- C. voluntaria por parte del adolescente.
- D. por requerimiento del agente fiscal, cuando éste considere que requiere elementos para su investigación penal.
- E. no será obligatoria.

31. De conformidad a lo establecido en el Artículo 427 del C.P.P la división del juicio será:

- A. solicitada por los padres, tutores o guardadores a los efectos de salvaguardar la integridad del adolescente
- B. peticionada por la querrela adhesiva cuando se trate de un hecho punible relacionado con la intimidad de las partes.
- C. obligatoria, en los casos previsto por el C.P.P.
- D. ordenada cuando por la gravedad del hecho punible investigado, se deba resguardar los derechos de la víctima.
- E. dispuesta en los casos en los que el Juzgado considere que amerita tal disposición.

32. El adolescente SRTV, es aprehendido por un supuesto hecho punible de hurto en la vía pública. Los agentes de la comisaria respectiva los trasladan y encierran al mismo en un calabozo común, tanto para adultos como para adolescentes. Su aprehensión se dio un viernes a las 18:00 hs., y dicha situación fue comunicada al Juzgado Penal adolescente el día lunes. En sede policial fue interrogado por las agentes policiales, labrando un acta sobre el relato del hecho supuestamente perpetrado. De lo mencionado, ¿cuál es el hecho que genera nulidad de lo actuado?

- A. el interrogatorio realizado por autoridades policiales.
- B. la restricción de libertad en un calabozo común.
- C. la falta de comunicación al juzgado sobre la aprehensión del adolescente.
- D. la falta de participación inmediata de comunicación a sus padres, tutores o guardadores.
- E. la ausencia de defensa pública o privada al tiempo de la privación de libertad.

33. La adolescente ASMR, fue aprehendida por un supuesto hecho punible de robo de un teléfono móvil. Al tiempo de la presencia policial en el lugar, la misma se encontraba bajo los efectos de sustancia estupefaciente. En estas condiciones fue trasladada a la comisaría correspondiente, siendo aislada para evitar conflictos con los demás reclusos. De la situación se comunica al Juzgado Penal del adolescente, ante quien es puesta a disposición. En esta oportunidad la misma manifiesta que vive en situación de calle, no cuenta con documento de identidad, y que tiene 13 años de edad. ¿Qué es lo primero que el Juzgado debe comprobar?

- A. la efectiva comunicación al defensor del niño de turno.
- B. la búsqueda y localización de familiares de la adolescente, realizada por los agentes policiales
- C. la comprobación de la edad conforme lo establecido en el Art. 427 del C.P.P.
- D. la inmediata comunicación al Ministerio Público sobre la falta de comprobación de la edad e identidad de la misma.
- E. el inicio de oficio del juicio de Filiación.

34. Ante la ocurrencia de un hecho punible de supuesta lesión grave, la víctima formula denuncia ante la comisaría jurisdiccional, y en la misma individualiza a los supuestos agresores e indica el domicilio de los mismos. El Fiscal ordinario solicita una orden de allanamiento a los efectos de la detención y posterior investigación de la denuncia. En el allanamiento se encontraba el adolescente RSTP, quien no fue identificado por la víctima, pero que también fue detenido. La retención del mismo es comunicada al Juzgado penal del adolescente, en este caso, ¿que debería resolver el Juez?
- A. la inmediata libertad del mismo.
 - B. la disposición de una medida socioeducativa.
 - C. la disposición de una medida correccional.
 - D. la disposición de una medida privativa de libertad.
 - E. la disposición de una medida provisional.
35. Los padres del adolescente NPRS denuncian al mismo por acciones violentas y supuestos hechos punibles de robo en el barrio. El mismo es adicto a sustancias estupefacientes y además padece de trastornos de la personalidad. Lo ponen a disposición de la comisaría para la comunicación al Juzgado especializado sobre los hechos denunciados. El Juzgado penal del adolescente, en este caso, ¿que debería resolver?
- A. la inmediata libertad del mismo.
 - B. la disposición de una medida socioeducativa.
 - C. la disposición de una medida correccional.
 - D. la disposición de una medida de protección y apoyo.
 - E. la disposición de una medida privativa de libertad.
36. El adolescente MPRA es aprehendido por agentes de la policía ante un caso de hurto agravado en flagrancia. Es puesto a disposición del Juzgado, ante este caso qué debería resolver el Juez especializado.
- A. la disposición de una medida de protección y apoyo
 - B. la disposición de una medida socioeducativa.
 - C. la inmediata libertad del mismo u ordenará alguna medida provisional si fuera procedente.
 - D. la disposición de una medida correccional.
 - E. la disposición de una medida privativa de libertad.
37. La adolescente STPA de catorce (14) años de edad, es aprehendida durante la entrega a un tercero de porciones de droga para la venta. Ella manifiesta que sus padres se dedican al comercio de este producto y que ella les ayuda en esta actividad. Ante esta situación qué debería resolver el Juez especializado.
- A. la disposición de una medida de protección y apoyo
 - B. la disposición de una medida socioeducativa.
 - C. la inmediata libertad de la misma u ordenará alguna medida provisional si fuera procedente.
 - D. la disposición de una medida correccional.
 - E. la disposición de una medida privativa de libertad.

38. El adolescente ASRT es investigado y procesado por la supuesta comisión del hecho punible de hurto agravado. El Ministerio Público, que no cuenta con agentes especializados, presenta el requerimiento conclusivo acusatorio y solicita la apertura de la causa a Juicio Oral y Público. Sustanciada la audiencia preliminar, el Juzgado resuelve la apertura de la causa a Juicio Oral y Público. Iniciado el Juicio Oral y Público, la defensa manifiesta que no fue realizada la investigación socio-ambiental ni el informe psicológico ¿Qué efecto produce la falta de estos informes técnicos?

- A. la prosecución del Juicio Oral y Público y la disposición de su producción durante la sustanciación del mismo.
- B. la disposición del Tribunal de Sentencia de retrotraer el procedimiento, al inicio de la investigación penal a los efectos de la realización de los mismos.
- C. la nulidad del proceso penal y el sobreseimiento definitivo del adolescente.
- D. la suspensión del Juicio Oral y Público a los efectos de la realización de los informes técnicos respectivos.
- E. la devolución de la causa al Juzgado penal especializado a los efectos de que ordene la agregación de los informes.

39. La Convención sobre los derechos del niño aprobada y ratificada por Ley Nº 57/90 es:

- A. de carácter vinculante para el estado paraguayo conforme el Artículo 137 de la CN.
- B. una disposición normativa internacional de carácter referencial para el sistema positivo nacional.
- C. una disposición transitoria, de modificación a pedido de los Estados Parte.
- D. de carácter no vinculante por la naturaleza de su contenido normativo.
- E. de carácter enunciativo y propositivo para la toma de decisión por los operadores de justicia especializados.

40. De conformidad a lo establecido en el Artículo 37 de la Convención sobre los derechos del niño, los Estados Parte podrán:

- A. disponer en su legislación penal ordinaria, en casos de casos graves, la pena capital en procesos de adolescentes, siempre que la legislación nacional habilite.
- B. no imponer la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- C. imponer en la legislación especializada, en casos de adolescente con patologías inhabilitantes la internación en centros de rehabilitación entre diez (10) a quince (15) años.
- D. disponer en la legislación especializada, medidas adicionales que impliquen la separación de su vínculo familiar en caso de ser un ambiente nocivo para el desarrollo del adolescente.
- E. disponer en la legislación penal ordinaria, la posibilidad de detención sin elementos de convicción cuando claramente el sujeto adolescente es reincidente.

41. De conformidad a lo establecido en el Artículo 37 de la Convención sobre los derechos del niño, los Estados Parte deberán garantizar que:

- A. todo niño que sea privado de su libertad, permanezca en esta situación hasta tanto sus familiares tomen conocimiento, se provea de un abogado y el Juzgado ordene la medida que corresponda.
- B. ningún niño sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.
- C. ningún niño privado de libertad estará separado de los adultos ni tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- D. ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda conforme a ese conocimiento.
- E. todo niño que haya sido aprehendido ante la comisión de un hecho punible flagrante, sea asistido única y exclusivamente por Defensa técnica pública.



42. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Convención sobre los derechos del niño, los Estados Parte deberán reconocer que:

- A. un niño ha infringido las leyes penales, y se lo acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
- B. no será necesario en todos los casos, que el niño sea informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él, ni el derecho a disponer de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.
- C. el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad
- D. no será obligatorio que las decisiones judiciales y toda medida impuesta a consecuencia de ella, sean sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial.
- E. todo niño que ha infringido una norma penal, debe ser sometido a un riguroso sistema de juzgamiento a los efectos de que el impacto del mismo, garantice el principio socioeducativo del sistema penal adolescente.

43. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Convención sobre los derechos del niño, los Estados Parte deberán garantizar que:

- A. el niño sea privado de su libertad o alojado en algún centro especializado de detención para su sometimiento al proceso penal.
- B. se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- C. no se presumirá inocente mientras se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- D. la investigación sobre su identidad, así como la edad del mismo, no sea un presupuesto relevante a los efectos del proceso penal.
- E. el proceso para el juzgamiento del adolescente se base en lo que a criterio del juzgado especializado sea más conveniente para el sujeto.

44. Conforme al Artículo 23 del Código Penal, no es reprochable:

- A. el que al tiempo de la comisión del hecho punible se encontrare bajo los efectos del alcohol.
- B. el que realizara un hecho antijurídico excediéndose por confusión o terror en los límites de la legítima defensa o de un estado de necesidad justificante.
- C. el adolescente respecto de un hecho punible emergente del desarrollo psíquico incompleto y demás causas de irreprochabilidad, previstas en el Artículo 23 y concordantes del Código Penal.
- D. el que en el momento de la acción u omisión, por causa de trastorno mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado, o de grave perturbación de la conciencia, fuera incapaz de conocer la antijuridicidad del hecho o de determinarse conforme a ese conocimiento.
- E. el que al realizar el hecho desconozca su antijuridicidad, cuando el error le era inevitable. Pudiendo el autor evitar el error, la pena será atenuada con arreglo al artículo 67.

45. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing" son:

- A. disposiciones generales de carácter obligatorio para el Estado paraguayo.
- B. disposiciones orientadoras de la política criminal a ser desarrollado por los Estados Miembros.
- C. reglamentaciones complementarias del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- D. orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención.
- E. formulaciones mínimas a ser aplicadas en cualquier sistema jurídico para el tratamiento de los menores delincuentes.

46. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad” Alcance

- A. Las directrices tocan prácticamente todos los ámbitos sociales: los tres principales entornos en el proceso de socialización (familia, escuela, comunidad); los medios de comunicación: la política social; la legislación y la administración de la justicia de menores.
- B. La prevención de conformidad con las Directrices de Riad, es un ámbito de intervención específico por parte de cada Estado Miembro, que debe analizar su realidad y establecer una política criminal al respecto.
- C. Las Directrices de Riad considera en su intervención a los niños como objeto de represión e intervención por parte de los Estado Miembro.
- D. Las Directrices de Riad, fundamentalmente propician que la intervención con los menores sea de carácter punitivo a los efectos de promover la prevención especial ante la criminalidad.
- E. Las Directrices de Riad dispone que la prevención no debe centrarse en elevar la calidad de la vida, el bienestar general y en problemas bien definidos, sino en responder a la delincuencia no como un problema social estructural, sino meramente punitivo.

47. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Resolución 45/113). Objeto

- A. Las Reglas, como los otros dos instrumentos de las Naciones Unidas sobre la justicia de menores, son normas de derecho blando, de modo que no son directamente vinculantes para los organismos locales, nacionales e internacionales.
- B. Las Reglas tienen por objeto salvaguardar que los Estados Miembros contemplen en su derecho positivo nacional, la previsión de centros de privación de libertad para menores en cantidad suficiente.
- C. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.
- D. Las Reglas, sólo pueden ser aplicadas por los Estados Miembro, cuando ésta es interpretada conjuntamente con la Convención sobre los derechos del niño.
- E. Las Reglas y las Directrices de Riad son mucho más relevantes en su orden jurídico que las disposiciones contenidas en la Convención sobre los derechos del Niño.

48. Directrices de Acción de Viena sobre el niño en el Sistema de Justicia Penal. Metas, objetivos y consideraciones básicas.

- A. Las Directrices disponen que la prevención no debe centrarse en elevar la calidad de la vida, el bienestar general y en problemas bien definidos, sino en responder a la delincuencia no como un problema social estructural, sino meramente punitivo.
- B. Las Directrices de Acción obedecen al propósito de servir de marco para la consecución de los siguientes objetivos: a) Aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; y b) Facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención e instrumentos conexos.
- C. Las Directrices no deben interpretarse en el marco de todos los instrumentos de Naciones Unidas y de las normas relativas a los derechos, los intereses y el bienestar de los menores y los jóvenes.
- D. Las Directrices, como los otros demás instrumentos de las Naciones Unidas sobre la justicia de menores, son normas de derecho blando, de modo que no son directamente vinculantes para los organismos locales, nacionales e internacionales.
- E. Las Directrices ponen de manifiesto un enfoque bastante proactivo y positivo de la prevención, sin duda es esa la razón de su gran exhaustividad en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

49. Los derechos humanos en la Administración de justicia, en particular la justicia juvenil.**Resolución Nº18/12. Punto 12**

- A. Alienta a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado exigua, y a que tengan en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal sin excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar aumentándola mediante la adopción de edades superiores.
- B. Destaca que no resulta de importancia incorporar estrategias de rehabilitación y reintegración para los menores exdelinquentes en las políticas de justicia juvenil, en particular mediante programas de educación, con miras a permitir que asuman una función constructiva en la sociedad.
- C. Propone que los Estados no hagan esfuerzos significativos para la estrecha relación entre la justicia, los diferentes estamentos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de previsión social y el sector de la educación a todos los niveles a fin de promover el uso y la mejor aplicación de medidas alternativas en materia de justicia juvenil.
- D. Dispone que los Estados partes deberán asignar los recursos que le sean posible, no necesariamente prioritarios, para el tratamiento de los jóvenes delinquentes.
- E. Insta a los Estados a que velen por que, en virtud de su legislación y en su práctica, se pueda imponer la pena capital o la cadena perpetua sin posibilidad de puesta en libertad anticipada en relación con delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad.

50. De conformidad con la Acordada Nº 1023/2015 “Por la cual se aprueba el reglamento de mediación penal de adolescentes en conflicto con la ley penal”, pueden ser derivados:

- A. Podrán ser derivados a Mediación Penal Adolescente, por orden judicial, cualquier causa penal, siempre que el Juez especializado considere que es factible de ser resuelto por este mecanismo de resolución de conflicto.
- B. Podrán ser derivados a Mediación Penal Adolescente cualquier causa independientemente se trate de delitos o crímenes, siempre que el Ministerio Público y la víctima presten su consentimiento.
- C. Podrán ser derivados a Mediación Penal Adolescente los hechos punibles clasificados como delitos conforme el Art. 13 del Código Penal. Son especialmente susceptibles de derivar a mediación los procesos penales que involucran la sospecha de hechos punibles contra los bienes de las personas.
- D. Podrán ser derivados a Mediación Penal Adolescente cualquier causa independientemente se trate de delitos o crímenes, siempre que dicha medida sea solicitada por la defensa técnica del adolescente.
- E. Podrán ser derivados a Mediación Penal Adolescente, toda causa como parte del Programa de Justicia Restaurativa.

